

Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00194-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Control inmediato de legalidad
Radicado	13001-23-33-000-2020-00194-00
Acto administrativo objeto de control	Decreto 190320-001 del 19 de marzo de 2020
Autoridad que lo expide	Municipio de San Fernando- Bolívar
Magistrado Ponente (E)	Edgar Alexi Vásquez Contreras

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

I. ANTECEDENTES.

Mediante acta radicada con el No. 13001233300020200019400, fue repartido a este Despacho el Decreto No. 190320-001 del 19 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de San Fernando - Bolívar, para efectos del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 20 de la Ley 134 de 1994, "*Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia*", establece:

“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

A su turno, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, señala:

Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y



Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00194-00

ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Por su parte, el numeral 14 del artículo 151 ibídem, señala:

Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan. (...)"

De acuerdo con las normas transcritas, la competencia del Tribunal Administrativo para conocer del control inmediato de legalidad de los actos administrativos que profieran las autoridades territoriales en vigencia y como desarrollo de los estados de excepción está condicionado a que **1)**. El Presidente la República declare el estado de excepción **2)**. El Gobierno Nacional dicte decretos legislativos al amparo de la declaratoria del estado de excepción y **3)**. Que las entidades territoriales dicten medidas de carácter general en ejercicio de la función administrativo **y como desarrollo de los decretos legislativos que se dicten durante los estados de excepción.**

En el presente caso, el Decreto No. 190320-001 del 19 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía San Fernando- Bolívar, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, **no es susceptible del control inmediato de legalidad porque no cumple con la condición de ser proferido en desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.**

Lo anterior, porque si bien el decreto municipal en estudio, se profirió con posterioridad a la fecha en que el Presidente de la República profirió el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, **lo cierto es que no se fundó en decreto legislativo alguno proferido durante el estado de excepción.**

Del contenido del decreto municipal examinado se infiere, que se dictó con fundamento en normas proferidas antes de la declaratoria del estado de excepción comentado, específicamente en la Ley 1523 de 2012; el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, sobre medidas de carácter urgente y precauciones en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitarias nacional o internacional; la Ley 1801 de 2016 que confiere poderes extraordinarios a los Gobernadores y Alcaldes



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AUTO INTERLOCUTORIO No. 170/2020
DESPACHO 003

SIGCMA

Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00194-00

para prevenciones del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad; la Resolución 385 de 12 de marzo del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus; el Decreto 098 de 17 de marzo de 2020 del Gobernador de Bolívar que declaró el toque de queda en el Departamento, y las demás circulares expedidas por el Ministerio del Trabajo, Industria y Comercio.

Lo anterior, sin perjuicio de que dicho decreto pueda ser susceptible de control de legalidad por vía de las observaciones a cargo del Gobernador del Departamento de Bolívar regulado por el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, así como por vía de la acción de nulidad establecida en el artículo 137 del CPACA y, eventualmente de nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 138 ibídem, si se dieran las condiciones allí previstas.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 190320-001 del 19 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía del Municipio de San Fernando- Bolívar.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por el medio más expedito a la Alcaldía del Municipio de San Fernando-Bolívar y al Agente del Ministerio Público Delegado ante el Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, disponer el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
Magistrado